

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
1. Razones actuariales de tres de febrero de dos mil veintidós, suscritas por el Actuario judicial adscrito a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal.	---
2. Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/372/2022 de Luciana Montaña Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2437

La documental identificada con el número dos se recibió el catorce de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, a través del Buzón Judicial. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales las razones del Actuario judicial adscrito a esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las que hace constar la imposibilidad de notificar los oficios **952/2022 y 953/2022** a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca, que contienen el diverso proveído de uno de febrero de dos mil veintidós.

Atento a lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo primero¹ y 5² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁴ de la citada ley, notifíquense los indicados oficios, así como el presente acuerdo, a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Oaxaca, por esta ocasión, en sus residencias oficiales.

Asimismo, con fundamento en el artículo 297, fracción II⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se requiere a las citadas

¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021

autoridades para que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señalen un nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**⁶.

Por otro lado, añádase también al expediente para que surta efectos legales, el oficio de Luciana Montañó Pomposo, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene formulando alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad, así como señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Asimismo, atento a su solicitud se ordena expedir a su costa las copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; en el entendido que previo a la entrega de las copias, será necesario que **solicite una cita** conforme a los artículos Noveno⁷ y Vigésimo⁸ del *Acuerdo General de Administración número II/2020, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19)*, para gestionar todo lo relativo a las copias y, una vez fotocopiadas en su totalidad, entréguese previa razón que por su recibo se agregue al expediente.

En términos de lo dispuesto en el artículo 287⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo; y dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con sustento en el diverso 282¹⁰ de ese código,

⁶Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

⁷ **Acuerdo General de Administración II/2020.**

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

⁸ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

⁹ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

¹⁰ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo¹¹ y artículo noveno¹² del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese; por lista y por oficio, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Oaxaca por conducto del MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios referidos a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que según lo dispuesto en los artículos 137¹³ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los **poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad**, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales de la notificación practicada en auxilio de este alto tribunal; lo anterior, en la inteligencia de que para lo previsto en los artículos 298¹⁴ y 299¹⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 185/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁶, del citado **Acuerdo General 12/2014**,

¹¹ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

¹² **Artículo 9**. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹³ **Artículo 137**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretaria, secretaria, actuaria, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

¹⁴ **Artículo 298**. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹⁵ **Artículo 299**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁶ **Artículo 14**. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...).

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 174/2021

por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **con las razones actuariales correspondientes**.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la **acción de inconstitucionalidad 174/2021**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
PPG/DVH

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	RIFA730913MNLSRN08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:44:36Z / 16/02/2022T20:44:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b1 ff 95 e2 4d f4 9e fc f2 ef 76 a6 23 94 35 d3 bd d7 84 5c 60 9c 10 98 6d 58 10 68 d3 75 f9 47 a3 22 c2 1d 32 54 f2 73 19 f9 4a 50 0c 8b 96 5b 4a 39 a3 14 67 f9 3a 9d 25 cb 37 0f 53 5b 41 f4 08 bb af 7d 22 77 ba 1b fc e7 71 d4 a0 eb fb df d1 53 d6 50 2d c7 80 d2 92 30 5e 04 78 df 54 d5 11 83 fa 18 c2 c8 81 d4 2b 56 91 2a 7d d7 09 d5 1f f3 d7 75 ea 0c 1b 69 c5 5b 6b 85 5a d7 fa 63 89 3e 97 5a fb 44 f0 84 4b eb fe 99 ee aa 1a 5c 50 76 f5 f9 94 db fb 83 df 97 39 03 02 fb 0d a7 5d da b6 32 6e e0 e2 1a 50 7e 0f 4c 16 aa d9 46 29 f9 b5 df 34 4f 1d f7 fb b3 12 9f dc 9f 16 ca 12 07 2f 71 7d 77 97 69 dd 72 59 07 6e 42 d6 5a 2a e8 c5 b9 a4 2d bd 08 35 fa 3f 2c 89 db 06 97 ea a9 c0 3f ba 72 18 c9 2f ee 7a 51 5b 1f b8 ae 91 44 53 5f c3 a5 ea 39 a9 41 f3 fe 1a c6 b3 38				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:44:36Z / 16/02/2022T20:44:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:44:36Z / 16/02/2022T20:44:36-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4444364				
	Datos estampillados	25D3264FE692031043F6C97CAA7F94D2E6C48EE861AEAC131052037535EF5AEB				

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:01:46Z / 16/02/2022T20:01:46-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	5e 1b 93 2e 64 93 4c 0e 06 6d b9 26 1d 13 22 33 df 02 42 a3 2d 9c 28 1a d0 c2 78 d7 c9 59 e6 7b 99 88 66 86 20 69 6c f0 15 46 f4 66 c4 46 e9 5f a1 56 84 65 62 f2 b2 b6 0e bf 16 11 80 b6 ef f2 a9 ca 4c 15 96 b1 38 8e 5c 29 dd fd 55 22 1a fd 1e 25 a1 67 71 57 c8 6e 31 77 df 4c a0 6b 7d ae c5 5f 2a 23 9d 8c 17 57 07 d1 c9 15 8e 86 eb 35 26 7b 32 1a 68 30 b7 88 c0 e8 d0 7a 1d 2e e6 4d 2e 21 e2 36 fc 80 36 bd a8 6b ee 9a d6 fc 1a fa d0 6b 97 ca 9d 37 75 a2 bc 8d 6a 66 5e e7 f5 2d 36 6f ee 07 fe 39 16 69 c4 3c 0a 2f e5 c2 ac 52 86 ce 07 37 13 6d 9d f2 d6 c2 8e 9b a6 2c 1a 97 1a 2d d0 74 16 98 9d 9f 78 80 62 e0 e3 cc 2a bf 9f e6 86 9f 04 9a 8a 9d 1c 59 79 45 6e 1d a1 f4 71 60 00 29 58 cc 1c e4 50 6a 5f 02 51 c7 cb 06 ff e5 7f df 29 c8 38 d8 9d 5c 58 8c ba 61 b5 f3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:01:46Z / 16/02/2022T20:01:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T02:01:46Z / 16/02/2022T20:01:46-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4444300				
	Datos estampillados	049A16F2A69AE81228CE3FF834C8F8EAE95064C58A3DD44E12FE80021F96DEB1				